



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00967
RADICADO N° 2024-00192-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por FRIDA MARGOTH FREYLE BALLESTAS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho los días 05 y 07 de noviembre de 2024, las sociedades llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR arribaron escritos de contestación a la demanda y a los llamamientos, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que las sociedades llamadas en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, allegaron en término oportuno las contestaciones a la demanda y a los llamamientos mismos que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y MEDIA LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de LA Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y los llamamientos en garantía por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR., al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y MEDIA LA MAÑANA (09:30 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00187

Hoy 14 de noviembre 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c35a8dddac32f4a6bc16b0d4074a304bae86294c57a38e033dd0f878f7ec4ba**

Documento generado en 13/11/2024 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>